

**SECRETARIA.** Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, informándole que la Dirección Seccional Atlántico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias dio respuesta a los requerimientos realizados. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO No. 700013333008-2016-00039-00  
DEMANDANTE: BERENA DE JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CLÍNICA SANTA MARÍA S.A.S.**

### 1. CONSIDERACIONES

Por auto del 20 de marzo de 2019<sup>1</sup>, este Despacho ordenó:

*“PRIMERO. Por Secretaría, requerir al Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si dio traslado a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la solicitud de dictamen pericial instado mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018 (recibido el 03 de julio de 2018), tal como lo informó mediante oficio No. 0031-2018-DSSCR-DRNT fechado 10 de julio de 2018.*

*SEGUNDO: Por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Barranquilla, Atlántico) para que informe si recibieron la solicitud de dictamen pericial realizada por este Despacho mediante oficio No. 0551 de 05 de junio de 2018, la cual le fue trasladada por el Grupo Regional de Patología, Antropología e Identificación Forense de la Regional Noroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en caso afirmativo, que en el menor tiempo posible, remita el dictamen pericial solicitado, que consiste en:*

- *Rinda pericia y determine con sustento en la historia clínica y bibliografía científica lo siguiente:*

- a) La causa de la muerte de la señora Luisa Fernanda Pérez Martínez.*
- b) Si los protocolos de atención en el servicio de urgencias del Establecimiento de Sanidad Militar BRIN 1 con sede en la ciudad de Corozal y en la Clínica Santa María S.A.S. de la ciudad de Sincelejo, fueron los pertinentes para la atención de la paciente según la patología que llevó a la muerte de la paciente.*
- c) Si el actuar de los médicos del servicio de urgencia del Establecimiento de Sanidad Militar BRIM 1 con sede en Corozal y de la Clínica Santa María S.A.S. estuvieron o no sujetos a los protocolos médicos teniendo en cuenta lo consignado en las historias clínicas y las fórmulas aportadas al acápite de pruebas.*

*Y en caso que no le hayan dado traslado de la solicitud de dictamen pericial, se sirva rendirlo, para lo cual se le aportará copia de la demanda y copia de las historias clínicas de las señoras Luisa Fernanda Pérez Martínez.”*

<sup>1</sup> Fls.713-714.

Conforme a lo ordenado, por Secretaría se libraron los oficios 0143 y 0185 del 3 de abril de 2019<sup>2</sup>.

El 22 de abril<sup>3</sup> y el 10 de mayo<sup>4</sup> de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Atlántico contestó que no cuenta con médicos especialistas en medicina crítica y cuidados intensivos, y en urgencias y emergencias, por lo que sugieren solicitar el dictamen pericial a otra entidad e hicieron devolución de los documentos que le fueron remitidos.

Teniendo presente lo expuesto y que el dictamen pericial fue decretado por solicitud de la parte actora, se oficiará a ésta para que informe sobre las diligencias adelantadas para la práctica del mismo, el cual fue ordenado en audiencia inicial celebrada el 14 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Oficiar a la parte actora para que informe sobre las diligencias adelantadas para la práctica del dictamen pericial decretado en audiencia inicial celebrada el 14 de noviembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

R.M.A.M.

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-**  
**SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>2</sup> Fls.724 y 726.

<sup>3</sup> Fl.54 del cuaderno de pruebas.

<sup>4</sup> Fls.55-57 del cuaderno de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO No. 700013333008-2016-00039-00  
DEMANDANTE: BERENA DE JESÚS MARTÍNEZ SARMIENTO Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – CLÍNICA SANTA MARÍA  
S.A.S.

Código de verificación:

**f6d0f5aabcd23d9459a79d9e80566c27090fc6c2306db279991185a370caa2a2**

Documento generado en 28/01/2021 09:38:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**